SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N.° FDLSF-SAMC-009-2026

EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE
CALLE 21 # 5-74

AVISO DE CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en los artículos 2.2.1.1.1.7.1, 2.2.1.1.2.1.2 y 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe invita a las personas naturales o jurídicas, nacionales o **extranjeras**, individualmente o mediante estructuras plurales, interesadas en participar en el Proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N.º FDLSF-SAMC-009-2026**.

Para lo cual podrán presentar observaciones o aclaraciones únicamente a través de la Plataforma Transaccional SECOP II.

Al tenor de lo dispuesto en el párrafo anterior, damos a conocer la siguiente invitación:

1. INVITACIÓN A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS Y CONTROL SOCIAL:

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.2. del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Contratante invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al contrato objeto del presente proceso, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso en **www.colombiacompra.gov.co**. De acuerdo con la Ley 850 de 2003, las veedurías pueden conformar los diferentes comités (técnicos, financieros y sociales, entre otros) para poder ejercer su función. Una vez conformada la veeduría con los parámetros de la ley, desarrollarán su actividad en comunicación con la supervisión del proyecto.

Cualquier inquietud presentada por parte de las veedurías ciudadanas les será contestada por parte de la Entidad a través de la Plataforma Transaccional SECOP II.

2. FUNDAMENTOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

La modalidad de selección aplicable para contratar la prestación de los servicios logísticos para la organización y ejecución de la “PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL “FESTIVAL DE LA CHICHA, LA VIDA Y LA DICHA DEL BARRIO LA PERSEVERANCIA”, corresponde a la selección abreviada de menor cuantía, de conformidad con el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

La modalidad se determina en consideración al valor del presupuesto oficial, establecido en CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($450.000.000), IVA incluido, el cual supera el diez por ciento (10 %) de la menor cuantía y no excede el límite de la menor cuantía aplicable al Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe para la vigencia 2026.

Teniendo en cuenta que el presupuesto anual de la Entidad se encuentra por debajo de 120.000 SMMLV, su menor cuantía corresponde a 280 SMMLV, equivalentes para 2026 a $490.253.400, mientras que la mínima cuantía corresponde a $49.025.340. En consecuencia, por su valor y naturaleza, el proceso debe adelantarse mediante selección abreviada de menor cuantía. El SMLMV de 2026 es de $1.750.905.

Se precisa que el proceso de contratación se adelantará por la plataforma transaccional suministrada por el SECOP II.

3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

El contrato que surja del presente proceso de selección corresponde a un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, regulado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen, para aquellos aspectos no regulados en las normas anteriores, se aplicarán las Normas Comerciales y Civiles pertinentes, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

4. OBJETO:

"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL "FESTIVAL DE LA CHICHA, LA VIDA Y LA DICHA DEL BARRIO LA PERSEVERANCIA"

5. PLAZO:

El término de duración del contrato es de **CUATRO (04) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

6. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS:

Los Proponentes deben presentar sus Ofertas **ÚNICAMENTE** por la Plataforma Transaccional SECOP II. La oferta debe ser presentada hasta la fecha y hora establecidas en el Cronograma. La oferta debe estar acompañada de los documentos solicitados, así como de la garantía de Seriedad de la Oferta a la que se refiere el Pliego electrónico de Condiciones.

La presentación de la oferta en la Plataforma Transaccional SECOP II implica la aceptación por parte del Proponente de la distribución de riesgos previsibles efectuada por la entidad en el Pliego de Condiciones y sus Adendas.

NOTA 1: No se aceptarán propuestas enviadas por correo, vía fax o entregadas en otras oficinas del FONDO.

7. PRESUPUESTO OFICIAL Y MANIFESTACIÓN EXPRESA SOBRE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

El valor del contrato será el valor total del presupuesto oficial, el cual se estimó en la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($450.000.000)**, y todos los costos directos e indirectos y demás impuestos, tasas, contribuciones a que hubiera lugar, de la vigencia fiscal 2026 e incluye todos los impuestos, tasas, contribuciones y demás gastos y costos directos e indirectos y se ejecutará acorde con los valores presentados en la oferta económica del proponente que resulte seleccionado.

PROYECTO	DENOMINACIÓN	META	VALOR
2915	Santa Fe Camina con Cultura	Realizar 9 eventos de promoción, circulación y apropiación de actividades artísticas, culturales y patrimoniales	$450.000.000
VALOR TOTAL			$450.000.000

Para determinar el presupuesto oficial del presente proceso de selección, se adelantó con fundamento en el estudio de mercado consistente en la comparación de precios, entre oferentes del bien o servicio de los elementos a suministrar cuyo resultado se puede ver en detalle en el Anexo 6: ESTRUCTURA DE COSTOS.

El valor del presupuesto incluye el impuesto al valor agregado (IVA), cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o distritales legales, así como los costos directos e indirectos. El valor del contrato será adjudicado por el valor total del Presupuesto Oficial estimado por el FDLSF.

Al respecto, es oportuno señalar que el objeto de los contratos estatales es garantizar el cumplimiento de los fines públicos, asegurar la prestación continua y eficiente de los servicios y hacer efectivos los derechos de los ciudadanos. Su causa radica en la satisfacción de necesidades colectivas e intereses generales, sin desconocer que los contratistas participan movidos por la expectativa legítima de obtener un beneficio económico.

Ahora bien, el artículo 333 de la Constitución Política reconoce la libertad económica y de empresa, la iniciativa privada, así como la responsabilidad social de los competidores. De igual forma, el artículo 334 señala la responsabilidad estatal en la dirección general de la economía como fin último de bienestar y la equidad social. En este marco, la contratación pública no puede desligarse de las dinámicas propias de la economía de mercado, donde la competencia entre oferentes es esencial para garantizar eficiencia, calidad y precios justos, razón por la cual, la administración, como garante del interés público, debe vigilar la correcta ejecución contractual, mientras que el contratista actúa como colaborador, aportando bienes y servicios a cambio de una remuneración proporcional y equitativa.

De esta manera, la contratación estatal se convierte en un punto de equilibrio entre el interés público que motiva al Estado y el interés privado que impulsa al contratista, logrando a través de la competencia y la interacción de oferta y demanda una asignación eficiente de recursos, un adecuado balance entre las partes y la materialización de los fines de la contratación. En otras palabras, la adjudicación contractual debe ponderar no solo el precio, sino también la calidad, idoneidad y garantía de prestación eficiente de los servicios públicos, cumpliendo con los principios constitucionales y legales del interés general.

En este sentido, la maximización de las compras públicas se traduce en la capacidad del Estado, como consumidor institucional, de obtener el mayor valor posible por cada recurso invertido, no únicamente a través de la reducción del precio, sino garantizando que los bienes y servicios contratados cumplan con los estándares de calidad, oportunidad y sostenibilidad exigidos. De esta manera, el excedente del consumidor estatal se incrementa cuando las adquisiciones públicas logran satisfacer integralmente las necesidades colectivas con eficiencia y transparencia, asegurando que el presupuesto asignado se traduzca en beneficios sociales efectivos y en la consolidación de un mercado competitivo que favorezca la innovación y la eficiencia en la provisión de bienes y servicios.

Por su parte, el concepto C-609 de 2024 emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (CCE) determinó la posibilidad de adjudicar un contrato por la totalidad del presupuesto oficial como modalidad admisible siempre y cuando, en la etapa de planeación, "producto de los estudios previos y el análisis del sector y de los oferentes, se observa que la misma resulta adecuada para satisfacer de mejor manera la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación y puede generar algún beneficio"

A pesar de la facultad otorgada por el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública para contratar por el valor total de un presupuesto asignado, la entidad pública debe proyectar los estudios y documentos previos en estricto cumplimiento de los contenidos mínimos establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 toda vez que al presentar el valor estimado del contrato se debe especificar el mecanismo utilizado para establecer este.

De igual forma, acerca de la planeación en contratación pública, el Consejo de Estado en su jurisprudencia ha reiterado que esta "tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso".

Así mismo, la Procuraduría General de la Nación manifiesta que esto "implica no sólo contar con un plan que consolide y priorice las adquisiciones de la entidad, con fundamento en las necesidades técnicamente diagnosticadas, sino que exige la realización de una serie de estudios y análisis orientados a establecer mecanismos económicos, transparentes y adecuados para satisfacer dichas necesidades".

Por su parte, el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015 implementa la obligación de las entidades públicas de realizar análisis económico del sector durante la etapa de planeación: "la Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso".

La justificación mediante la cual se sustenta la necesidad y la viabilidad de que el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe adjudique este proceso de selección por la totalidad del presupuesto oficial es legal y constitucional, dado que se acreditó que la contraprestación es adecuada, equitativa y permite satisfacer las necesidades de la población beneficiaria de forma eficiente.

En conclusión, el uso del total del presupuesto oficial favorece la concreción del gasto público al garantizar que los recursos destinados a la contratación estatal cuenten con respaldo financiero real, se ejecuten dentro de límites previamente definidos y se orienten de manera transparente hacia los fines previstos en la planeación. De esta forma, el presupuesto se convierte en el puente entre la autorización legal y la materialización efectiva del gasto, asegurando que las apropiaciones no se queden en una simple previsión, sino que se traduzcan en la satisfacción de las necesidades públicas.

8. REQUISITOS HABILITANTES:

El Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe evaluará las Ofertas solamente de los Proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes establecidos en el Proyecto de Pliego electrónico de Condiciones, Estudios Previos y Anexo Técnico, publicados en la Plataforma Transaccional SECOP II, de acuerdo al numeral 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007.

Especificaciones técnicas: Las especificaciones técnicas del presente proceso de selección se encuentran establecidas en el Anexo técnico, estudios previos.

9. EVALUACIÓN DE LA OFERTA:

De acuerdo con la naturaleza jurídica del objeto a contratar y en concordancia con lo previsto en la Ley 1150 de 2007 y las normas que la modifiquen o adicionen, la oferta más favorable para el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe será aquella que resulte de aplicar la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el numeral *"FACTORES DE VERIFICACIÓN (REQUISITOS HABILITANTES) Y DE PONDERACIÓN"* del Estudio Previo, Complemento al Pliego de Condiciones, fichas sostenibles de contratación y Anexo Técnico.

Una vez la propuesta sea considerada HÁBIL, el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, de acuerdo con los criterios estipulados en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, efectuará los estudios del caso y el análisis comparativo para seleccionar la propuesta más favorable y que esté ajustada al pliego electrónico de condiciones, teniendo en cuenta los factores de evaluación y ponderación como se resume en la siguiente tabla:

Criterios de Evaluación y Ponderación

FACTORES PONDERABLES	PUNTAJE
FACTOR ECONÓMICO (OFERTA ECONOMICA)	51
FACTORES TÉCNICOS Y DE CALIDAD	38,5
FACTOR PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL.	10
FACTOR APOYO A EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	0,25
FACTOR APOYO MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA	0,25
TOTAL, PUNTAJE	100

10. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, la presente convocatoria **podrá limitarse a Mipymes colombianas**, teniendo en cuenta que el valor del proceso de contratación es igual o superior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio determinada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Para la vigencia 2026, dicho umbral corresponde a **QUINIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($511.708.497),** valor publicado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

El presupuesto oficial del presente proceso asciende a **CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($450.000.000) IVA incluido**, valor que supera el umbral señalado. En consecuencia, no se cumple la primera condición y la convocatoria **por lo que es susceptible de limitarse a Mipyme**.

11. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA COLOMBIA:

Los acuerdos comerciales que rigen el presente proceso de selección son aquellos que se encuentran señalados en el proyecto de pliegos.

12. CRONOGRAMA DEL PROCESO:

El cronograma del proceso de contratación será publicado en el pliego electrónico de la plataforma SECOP II.

NOTA: Las fechas y plazos podrán variar de acuerdo con la Ley y con las condiciones previstas en el presente proyecto de Pliego de Condiciones.

13. CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO:

Los Documentos del Proceso podrán ser consultados en la página de Colombia Compra Eficiente, en la plataforma transaccional SECOP II.